



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	8 de Octubre de 1.984	Número 102
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Resolución de 21 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios provisionales para la interpretación de la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.		1658

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	CONSEJERIA DE EDUCACION
Resolución de 24 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 19 de Diciembre de 1983, que anunciaba la provisión de plazas vacantes en los distintos Departamentos del Gobierno de Canarias.	Resolución de 27 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, para la provisión de plazas en régimen de Comisión de Servicios en la Extensión del INBAD de Las Palmas.
1658	1659

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	rección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Servicio Agrícola de la Obra Social de la Caja Insular de Ahorros. Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura.	1662
Resolución de 18 de Septiembre de 1984, de la Di-		

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

582 RESOLUCION de 21 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios provisionales para la interpretación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece «1.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no podrán celebrarse por las Administraciones Públicas contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo. 2.- Los contratos a celebrar excepcionalmente por las Administraciones públicas con personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil». Asimismo la citada Ley deroga expresamente la disposición Adicional Primera del Real Decreto 22/197 de 30 de Marzo.

Por ello y por cuanto la prohibición de contratos administrativos puede ocasionar problemas de funcionamiento a la hora de cubrir vacantes y con la finalidad de salvar los inconvenientes que puedan plantearse hasta que se dicten normas que regulen la carrera administrativa.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas.

1ª.- Podrán efectuarse nombramientos de interinos,

para aquellas plazas de plantilla que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes.

a.- Las vacantes de las relaciones de puestos de trabajo aprobados por las distintas Consejerías, na vez autorizados por la Presidencia del Gobierno de conformidad con el Decreto 434/1984, de 27 de Abril.

b.- Las vacantes temporales que se produzcan como consecuencia de las interrupciones de servicio de carácter temporal, con reserva de plaza para su titular y que permita la disponibilidad del crédito.

c.- Las vacantes de plazas de servicios transferidos en el supuesto del apartado 2.b) del artículo 25 de la Ley 12/1983, de 14 de Octubre, del Proceso Autonómico.

2ª.- Los nombramientos deberán efectuarse atendiendo a los siguientes criterios.

a) Con sujeción a los principios de publicidad de la convocatoria, méritos y capacidad de los candidatos.

b) Las vacantes que se cubran con funcionarios interinos, se incluirán en la 1ª oferta de empleo público que se efectúe por el Gobierno de Canarias. Debiendo constar este requisito en el acuerdo en que se decida efectuar dicho nombramiento.

c) La duración de los nombramientos de funcionarios interinos será hasta tanto se provean las plazas por alguno de los procedimientos establecidos en los Artículos 22, 17 y 18 de la Ley 30/1984.

San'a Cruz de Tenerife, a 21 de Septiembre de 1984.- El Director General, Rafael Hardisson Rumeu.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

583 RESOLUCION de 24 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 19 de Diciembre de 1983, que anunciaba la provisión de plazas vacantes en los distintos departamentos del Gobierno de Canarias.

Al amparo de lo dispuesto por los Decretos 424 y 434/1983, esta Dirección General por Resolución de 19 de Diciembre del mismo año convocó pruebas selectivas para la contratación temporal en régimen de derecho administrativo, de diversas vacantes.

La Disposición Adicional 4ª de la Ley 30/84, de 2

de Agosto de Medidas de Reforma de la Función Pública, establece: «A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no podrán celebrarse por las Administraciones Públicas contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo»; lo que impide la celebración de los mencionados contratos, por lo que procede modificar dicha Resolución adaptándola a la legalidad vigente.

En su virtud,

A C U E R D O

1ª.- Los aspirantes admitidos en las correspondientes listas definitivas publicadas en el B.O.C.A.C., que resul-

ten seleccionados una vez celebradas las pruebas, serán objeto de nombramiento como funcionarios interinos, o en su caso, de contrato laboral, en función de la calificación de los puestos de trabajo aprobados a tenor de lo dispuesto en el Decreto 434/84 o que apruebe el Gobierno de Canarias en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 30/84, de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2°.- Las plazas a proveer por este procedimiento serán las que resulten vacantes en las relaciones de puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, una vez resuelto el concurso previo entre funcionarios a que se refiere el punto segundo de la Resolución de 19 de Diciembre de 1983.

3°.- Sin perjuicio de sujetarse a los mismos programas, el contenido de las pruebas a que se refieren las bases de la convocatoria, podrán ser objeto de adaptación a las características esenciales de los puestos de trabajo a cubrir, que serán debidamente anunciados en el B.O.-C.A.C.

4°.- Los nombramientos de funcionarios interinos que resulten de las normas anteriores se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución de 21 de Septiembre de 1984 de esta Dirección General.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de Septiembre de 1984.- El Director General, Rafael Hardisson Rumeu.

CONSEJERIA DE EDUCACION

584 RESOLUCION de 27 de Septiembre de 1984 de la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, para la provisión de plazas en régimen de Comisión de Servicios en la Extensión del INBAD de Las Palmas.

Vacantes plazas de Profesores Catedráticos y Agregados de Bachillerato en la Extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) de Las Palmas, que se relacionan en el ANEXO I de la presente convocatoria, la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica ha resuelto anunciar la provisión de las citadas vacantes, en régimen de Comisión de Servicios, mediante concurso público de méritos de conformidad con las siguientes normas:

1ª) Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato que se encuentren en situación de servicio activo, en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2ª) Los aspirantes a ocupar estas plazas deberán presentar su solicitud en las Direcciones Territoriales de

Educación mediante instancia (ANEXO II de esta convocatoria) dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (C/. Triana, 58, 1°, Las Palmas) dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Además de la instancia, los interesados deberán aportar Hoja de Servicios certificada, cerrada el 30 de Septiembre de 1984 y «curriculum vitae»; así como cuantos documentos permitan acreditar los méritos que aleguen de entre los que figuran en los números 1 y 2 del ANEXO III de la presente convocatoria.

Las Hojas de Servicios serán certificadas por las Direcciones Territoriales de Educación.

3ª) La Selección de los aspirantes, y en su día la propuesta de nombramiento se efectuará atendiendo al baremo de méritos especificado en el ANEXO III de la presente convocatoria, por una Comisión Seleccionadora que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

- El Director Territorial de Educación de Las Palmas.

- Un Inspector de Bachillerato de la Consejería de Educación, del Area de Ciencias.

- Un Inspector de Bachillerato de la Consejería de Educación, del Area de Letras.

- El Jefe de Estudios de la Extensión del INBAD de Las Palmas.

Actuará como Secretario, sin voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

4ª) De acuerdo con la puntuación obtenida por los aspirantes en los apartados 1 y 2 del baremo (ANEXO III), la Comisión preseleccionará, para cada plaza concreta cuantos candidatos estime oportuno. En todo caso, la Comisión establecerá entre los solicitantes preseleccionados el correspondiente orden de preferencia, atendiendo a la puntuación obtenida a fin de proveer en su caso, en régimen de Comisión de Servicio por un año las eventuales renuncias o bajas de los candidatos que resulten seleccionados y, en todo caso, hasta la celebración del próximo concurso.

La relación de los preseleccionados, con las puntuaciones obtenidas, se hará pública.

5ª) La Comisión celebrará con cada uno de los can-

didatos preseleccionados una entrevista, según se establece en el punto 3 del ANEXO III de la presente convocatoria, con el objeto de completar el conocimiento de sus características profesionales y comprobar que las mismas son las más adecuadas para el tipo de actividad que se ha de desarrollar.

6ª) En caso de empate entre dos o más candidatos, figurará en primer lugar, el que haya alcanzado mayor puntuación en el número 1 del Baremo (ANEXO III). Si persiste el empate, la preferencia la tendrá el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el número 2 del baremo.

7ª) Los profesores que obtengan mayor puntuación serán propuestos, en régimen de Comisión de Servicios, por un curso en fase de prueba. Transcurrido este el Jefe de Estudios de la Extensión y la Inspección de Bachillerato de la Consejería de Educación emitirán informe sobre la actividad realizada por aquellos. A la vista de dichos informes, la Comisión Seleccionadora propondrá a los profesores que habrán de ser nombrados en régimen de Comisión de Servicios por un periodo de tres años, prorrogable por otros tres a petición del interesado.

Será condición necesaria para el otorgamiento de la prórroga de la Comisión de Servicios haber desarrollado su actividad profesional con probada eficacia, valorada ésta objetivamente por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, previo informe del Jefe de Estudios de la Extensión y de la Inspección de Bachillerato.

La resolución del presente concurso de méritos se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, extendiéndose por la Dirección General de Personal los correspondientes nombramientos singulares.

8ª) A los Catedráticos y Profesores Agregados que, con arreglo a la siguiente convocatoria, hubiesen obtenido destino en Comisión de Servicios, no se les concederá la renuncia a la misma, salvo en los casos en que concurran circunstancias de especial gravedad que impidan el ejercicio normal de sus funciones.

9ª) En todo caso, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación a propuesta del Jefe de Estudios de la Extensión, previo informe de la Inspección de Bachillerato, oído el interesado, podrá proponer a la Dirección General de Personal la revocación en cualquier momento las Comisiones de Servicios a aquellos profesores que no cumplan con las funciones para cuyo servicio fueron nombrados.

Las vacantes producidas se proveerán según lo establecido en la norma 4ª de la presente convocatoria.

10ª) Los profesores nombrados en Comisión de

Servicios ejercerán sus funciones en la Extensión del IN-BAD en régimen de Dedicación Exclusiva; quedando obligados a cumplir las funciones específicas de esta modalidad de enseñanzas:

Tutoría de alumnos, participación en las tareas de programación y coordinación de los Seminarios y, en su caso, producción de material didáctico, etc.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Septiembre de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O I

PLAZAS VACANTES

EXTENSION DE LAS PALMAS

LENGUA Y LITERATURA	2
MATEMATICAS	2
GEOGRAFIA E HISTORIA.....	2
INGLES.....	2
CIENCIAS NATURALES.....	1
FISICA Y QUIMICA	2
FILOSOFIA Y ETICA	1
LATIN Y GRIEGO	1
DIBUJO Y DISEÑO.....	1

A N E X O II

MODELO DE INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO

(Póliza de 25 ptas.)

Ilmo. Sr:

I.- Datos personales.

1. Apellidos y nombre del solicitante.

2. Fecha y lugar de nacimiento.

3. D.N.I. N°, expedido en el

4. Estado Civil

5. Domicilio: C/....., n°

Localidad D.P....., Provincia

6. Teléfono:

II. Datos Profesionales.

7. N° de Registro Personal

8. Especialidad

9. Destino actual

C/ Localidad

Teléfono

10. Puesto que desempeña actualmente

desde

(I).- Relación de documentos acreditativos de los méritos que se adjuntan.

IV.- Plaza que se solicita

En caso de ser admitido, se compromete a aceptarla, así como a cumplir las normas que regulan el funcionamiento del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD).

Solicita a V.I., le sea concedida una de las vacantes anunciadas.

Lugar, fecha y firma

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA Y RENOVACION PEDAGOGICA

A N E X O I I I

BAREMO ·

Puntos

1.- Experiencia docente: Por este apartado podrá concederse hasta un máximo de 15 puntos, valorados del siguiente modo:

- a) Por cada año de servicio como funcionario de carrera en los Cuerpos de Catedráticos o Profesores Agregados de Bachillerato, hasta un máximo de siete años 1
- b) Por cada año completo de ejercicio docente como Profesor de Bachillerato, Interino o Contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia, o como Profesor en Centros

- Privados autorizados por el M.E.C., hasta un máximo de siete años. 0,75
 - c) Por cada año completo de ejercicio docente en otros niveles educativos, distintos de Bachillerato, ejercidos en Centros Públicos, hasta un máximo de siete años. 0,5
 - d) Por cada año completo de ejercicio docente como Profesor en la Sede Central o Extensiones del INBAD 1
 - e) Por cada año completo de ejercicio docente como Profesor del INBAD en el extranjero 0,5
 - f) Por cada año completo de ejercicio docente como Profesor Tutor del INBAD en Centros Colaboradores, o como Profesor de Estudios Nocturnos en Institutos de Bachillerato. 0,25
 - g) Por cada año completo de ejercicio efectivo en cargo directivo o como Jefe de Estudios de Extensiones del INBAD. 2
 - h) Por cada año completo de ejercicio efectivo como Jefe de Estudios del INBAD en Centros Colaboradores 0,75
 - i) Por cada año completo de ejercicios efectivos como cargo directivo de Instituto de Bachillerato, Sección Delegada, Sección Filial, Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media 0,25
- 2.- Méritos académicos docentes: Podrán concederse hasta un máximo de 10 puntos, valorados del siguiente modo:
- a) Por el título de Doctor en la materia de que es titular el solicitante 4
 - b) Por premio extraordinario en Doctorado 2
 - c) Por tesina o reválida de Licenciatura. ... 1
 - d) Por cada Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del requerido para el ingreso en los Cuerpos a que se refiere la presente convocatoria 2
 - e) Por premio extraordinario en Licenciatura. 1
 - f) Por cursos de formación, actualización y perfeccionamiento podrá concederse hasta un máximo de 0,25
 - g) Por actividades de innovación e investigación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente o Departamento Universitario, hasta un máximo de 3
 - h) Por publicaciones de carácter científico y pedagógico, relacionadas con la materia de su especialidad, hasta un máximo de 3
 - i) Por otras publicaciones de carácter docente - pedagógico, hasta 2
 - j) Por publicaciones de libros de texto, hasta 2
 - k) Por otros méritos, hasta 1

3.- Entrevista.

La Comisión Seleccionadora, de acuerdo con la

apreciación estimada en la entrevista, podrá conceder hasta un máximo de 5 puntos.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

585 RESOLUCION de 18 de Septiembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Servicio Agrícola de la Obra Social de la Caja Insular de Ahorros. Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura.

Visto el texto del convenio colectivo del Servicio Agrícola de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 dos y tres de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y R.D. 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo,

- A C U E R D A -

1º.- Ordenar su inscripción en el registro oficial de convenios colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación -IMAC-, para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Septiembre de 1984.-
El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA, QUE AFECTA AL SERVICIO AGRICOLA DE LA OBRA SOCIAL DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS. GRAN CANARIA - LANZAROTE - FUERTEVENTURA.

Artículo 1º.- Ambito Funcional, Personal y Territorial.- El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo del Servicio Agrícola de la Obra Social de la Caja Insular de Ahorros, en los Centros y para los trabajadores fijos, eventuales e interinos de: «Finca Los Moriscos» (Gran Canaria) y Maneje, Tahiche (Lanzarote).

En todo aquello no reflejado en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del Campo y el Estatuto del Trabajador.

Artículo 2º.- Vigencia y Duración.- Los efectos del presente Convenio se retrotraerán al día 1º de Enero de 1984 y tendrá una vigencia y duración de un año, prorrogable tácitamente por otro año más, en el caso de que no sea denunciado previamente con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3º.- Plus de Transporte.- La Empresa abonará por este concepto a los trabajadores que no estén beneficiados por el transporte de la misma, un importe de 1.500 pesetas mensuales, a percibir en cada una de las pagas ordinarias, excepción hecha del mes de vacaciones.

No tendrán derecho a este plus aquellas personas que vivan a menos de cinco kilómetros del Centro de Trabajo.

Para el traslado en coche propio fuera del término municipal, se establece un plus de 14 pesetas/Km siempre que fuere ordenado por la Dirección y en los asuntos estrictamente necesarios y autorizados.

Artículo 4º.- Préstamos sin interés.- La Empresa podrá conceder préstamos sin interés a los trabajadores fijos de plantilla, con más de seis meses de antigüedad en la misma, por una cuantía máxima de cinco mensualidades, y a pagar en dos años, descontándose en la nómina de cada mes, y para hacer frente a las necesidades derivadas de: matrimonio, enfermedad grave, fallecimiento, adquisición o reforma del domicilio familiar, estudios, y para deudas debidamente justificadas. Una vez concedida la cantidad máxima establecida, no podrá pedirse un nuevo préstamo hasta que no haya transcurrido el plazo de los dos años estipulados, no obstante haberse liquidado el importe del mismo. Necesariamente habrá que acreditar el objeto de la petición.

Artículo 5º.- Cursos.- Se establecerán cursos de perfeccionamiento del personal, en el momento en que la Empresa lo considere oportuno, a propuesta de la Dirección Técnica de este Servicio Agrícola y para aquellos trabajadores que lo necesiten, dando facilidades de promoción.

Artículo 6º.- Ayudas económicas a estudios.- Se establece el siguiente baremo, según los estudios a realizar por los hijos de los trabajadores de esta Empresa, siempre y cuando vivan en el hogar familiar y no perciban rentas bajo ningún concepto:

- A) Enseñanza Preescolar y Guardería, 4.000 pesetas/año.
- B) Enseñanza General Básica, 6.000 pesetas/año.
- C) B.U.P. y C.O.U. y Formación Profesional, 8.000 pesetas/año.
- D) Enseñanza Superior Universitaria, 12.000 pesetas/año.

E) Todo trabajador de esta Empresa que tenga hijos deficientes, tendrá derecho a plaza gratuita para los mismos en cualquier Centro de la División de Asistencia al Disminuido Psíquico de la Obra Social y Asistencial de la Caja Insular de Ahorros, mientras permanezca su relación laboral con la misma. Si por una especial patología no pudiesen ser atendidos en algunos de los Centros de la D.A.D.P., la Empresa le abonará la cantidad de 15.000 pesetas anuales. Estas cantidades se abonarán en el mes de Septiembre.

F) Los trabajadores que cursen estudios en cualquier Centro oficialmente reconocido, la Empresa le sufragará el 50% de los gastos de inscripción o matrícula.

Artículo 7°.- Revisiones médicas.- Se establece una revisión médica anual para todos los trabajadores de la Empresa, estipulándose con carácter obligatorio para los mismos. La Empresa señalará el momento de la revisión en las fechas del año que estime oportunas.

Artículo 8°.- Seguro de vida.- Estando establecida por la Obra Social y Asistencial de la Caja Insular de Ahorros, una póliza de seguros, contratando un Seguro de Vida Colectivo, para los Centros adscritos a la misma, por valor de 1.000.000 de Ptas, por persona, que cubrirá los riesgos de muerte y quecobrarán su cónyuge o derechohabientes en su defecto, los trabajadores del Servicio Agrícola que lo deseen pueden adherirse a la misma, siendo por cuenta de la Empresa el pago del 50% de la prima correspondiente.

Artículo 9°.- Jornada de trabajo.- El horario del personal con antigüedad hasta el 31.12.83, será el siguiente:

. Invierno: - Lunes a Viernes: De 8 a 15; Sábado: de 8 a 14 (solamente uno al mes).

. Verano: - Lunes a Viernes: De 8 a 14; Sábado: de 8 a 13 (solamente uno al mes).

Artículo 10°.- Licencias y permisos.- Se acuerda para todo el personal afectado dentro del presente Convenio, el disfrute de un día-puente anual, en forma individualizada y previa solicitud a la Dirección de la Empresa, la cual la comunicará a la Jefatura de la Obra Social. Este permiso se concederá siempre y cuando se mantenga el servicio cubierto en cada Sección o Departamento y no coincida dicho día-puente con el inicio o término de los períodos de vacaciones establecidos.

Todo el personal tendrá derecho a dos días libres en Navidad.

Artículo 11°.- Vacaciones.- Todo el personal del Servicio Agrícola disfrutará de 30 días naturales de vacaciones.

Igualmente dicho personal disfrutará de vacaciones en Semana Santa, desde el Jueves Santo al Domingo de Pascua.

Artículo 12°.- Promoción a las diversas categorías profesionales.- Se creará una Comisión, integrada por dos miembros del Comité de Empresa, Dirección del Servicio Agrícola y Jefe de la Obra Social, que estudie el sistema más conveniente para optar, por parte de los trabajadores de la Empresa, a cubrir las plazas vacantes en las diferentes categorías, con la excepción de puestos de responsabilidad, que serán cubiertos a libre designación de la Empresa.

Artículo 13°.- Ropa de trabajo o uniformes.- La Empresa entregará a todo aquel personal al que se le exija utilizar uniforme, un equipo completo al año.

Artículo 14°.- Grupos Profesionales.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se clasificará en los siguientes grupos:

A) 1.- Jefe de Departamento.

2.- Jefe de Sección.

3.- Jefe de Unidad.

4.- Ayudantes Técnicos.

5.- Personal Administrativo: . Auxiliar Administrativo.
. Oficial Administrativo.

Independientemente del grado del título poseído, el personal podrá tener acceso a cualquiera de ellos.

B) Personal cualificado no titulado.

En este apartado se comprende el personal no titulado, pero que su trabajo ha sido considerado cualificado por su categoría.

Las categorías son:

1.- Responsable de Equipo.

2.- Especialista.

3.- Guardián.

4.- Limpiadora.

5.- Aprendiz.

6.- Especialista - Chófer.

Artículo 15°.- Tabla Salarial.- Se acuerda, en las doce pagas ordinarias y las dos extraordinarias de Julio y Diciembre, el aumento de los salarios base, reflejados en la siguiente Tabla Salarial, para el año 1984:

C A T E G O R I A S

- Director	223.011
- Jefe de Departamento	125.883
- Jefe de Sección	83.283
- Jefe de Unidad	71.462
- Ayudantes Técnicos	56.019
- Personal Administrativo	
. Auxiliar Administrativo	50.141
. Oficial Administrativo	60.066
- Responsable de Equipo	50.141
- Especialista, Guardián, Limpiadora	47.386
- Aprendiz	37.740
- Especialista Chófer	47.386

Artículo 16°.- Antigüedad.- Se abonará la que corresponda individualmente a cada trabajador, como se ha venido haciendo hasta la fecha (doble de la marcada en la Ordenanza del Campo). Se deja a libre disposición del Comité de Empresa la forma de abono de la misma (mensual o de una sola vez).

Artículo 17°.- Pagas extraordinarias.- Todo el personal tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año, a percibir en los meses de Julio y Diciembre. Dichas pagas consisten en sueldo base.

El importe de la paga, que se ha venido cobrando hasta la

fecha en Enero, se seguirá satisfaciendo en el mismo mes, aplicándose la misma fórmula para su obtención como hasta el momento. Este concepto no se abonará al personal de nuevo ingreso en el Servicio Agrícola.

Artículo 18°.- Maternidad.- Se establece que, mientras no se varíe el actual sistema de asistencia social al campo, en lugar de cobrar en dicho período de baja por maternidad el 75% del salario mínimo interprofesional, se compensará económicamente a la persona afectada, hasta llegar al 75% del sueldo base de la Tabla Salarial, siendo la diferencia con cargo al Servicio Agrícola.

Artículo 19°.- Permiso sin sueldo.- La Empresa podrá conceder al personal del Servicio Agrícola permiso sin sueldo, siempre que las necesidades de los servicios y el trabajo lo permitieran, y por un tiempo máximo de seis meses.

Artículo 20°.- Toxicidad.- El Servicio Agrícola adecuará y pondrá en funcionamiento los medios materiales necesarios para cumplir estrictamente la Ordenanza de Seguridad estipulada en la Ley.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA, QUE AFECTA AL SERVICIO AGRÍCOLA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (DOCE PAGAS ORDINARIAS Y DOS EXTRAORDINARIAS).

- DIRECTOR.....	3.122.154
- JEFE DE DEPARTAMENTO.....	1.762.362
- JEFE DE SECCION.....	1.165.962
- JEFE DE UNIDAD.....	1.000.468
- AYUDANTES TECNICOS.....	784.266
- PERSONAL ADMINISTRATIVO:	
. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	701.974
. OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	840.924
- RESPONSABLE DE EQUIPO.....	701.974
- ESPECIALISTA, GUARDIAN, LIMPIADORA.....	663.404
- APRENDIZ.....	528.360
- ESPECIALISTA CHOFER.....	663.404

(*) En estos conceptos no se incluye la antigüedad y la paga de beneficios. Así como los complementos por guardian, chófer y personal de Lanzarote.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

LA COMISION NEGOCIADORA

Por la Empresa,

Por la parte Social,

Fdo.: José M. Hernández García

Fdo.: Alejandro González Brito

Fdo.: Francisco Vega Reina

Fdo.: Francisco Quintana Déniz

Fdo.: Eulalia Ramírez Calderín

A N E X O 2

Se comunica igualmente a esa Delegación, que a tenor del apartado 5° del Art° 26 del Estatuto del Trabajador, los salarios brutos anuales que en el mismo se exigen y como Anexo I se adjuntan, corresponden en función del horario que a continuación se expresa:

A) Jornada de 36,5 horas semanales.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

LA COMISION NEGOCIADORA

Por la Empresa,

Por la parte Social,

A N E X O 3

Asimismo se comunica a esa Delegación que, a tenor de la cláusula d) Ap. 2 del Art° 85 del Estatuto del Trabajador, la Comisión Negociadora ha tenido a bien nombrar como Comisión Paritaria, que entenderá de cuantas cuestiones se deriven en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, a los siguientes señores:

- Por la parte Empresarial: D. Victor Monzón Blanco.

- Por la parte Social: D. Francisco Quintana Déniz.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

LA COMISION NEGOCIADORA,

Por la Empresa,

Por la parte Social,

REUNIDOS:

D. Víctor Monzón Blanco

D. José Manuel Hernández García

D. Alejandro González Brito

D. Francisco Vega Reina

D. Francisco Quintana Déniz

Dª Eulalia Ramírez Calderín

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las diez horas del día 19 de Marzo de 1984, se reúnen en los locales del Centro de Coordinación y Control de la Obra Social, los señores indicados al margen, para iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo de Empresa, que afecta al Servicio Agrícola, adscrito a la Obra Social y Asistencial de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria - Lanzarote - Fuerteventura.

Se abre la sesión y toma la palabra D. Víctor Monzón Blanco, para informar a los presentes que la representación empresarial estará formada por él mismo.

Seguidamente toma la palabra Don José Manuel Hernández García, quien comunica a los allí reunidos que la parte social estará formada por:

- D. José Manuel Hernández García
- D. Alejandro González Brito
- D. Francisco Vega Reina
- D. Francisco Quintana Déniz
- D^a Eulalia Ramírez Calderín

Reconociéndose ambas partes la representación que desem-

peñan, acuerdan por unanimidad que la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa para el Servicio Agrícola para 1984, esté compuesta por las siguientes personas:

- D. Víctor Monzón Blanco
- D. José Manuel Hernández García
- D. Francisco Vega Reina
- D. Francisco Quintana Déniz
- D^a Eulalia Ramírez Calderín
- D. Alejandro González Brito

Y sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión, señalándose para la nueva reunión de la Comisión Negociadora, el día once de Septiembre.